Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 2815

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL DICTAMEN DOC N° 313/2025, DE FECHA 21 DE MAYO DE 2025, Y LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. N° 1081/2025, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2025. POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 110/2024, DE LA FIRMA CONSORCIO ATL – BIO., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2024 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LOS PACIENTES CON ENFERMEDAD DE GAUCHER, MUCOPOLISACARIDOS TIPO 1 (MPS I) Y FABRY PARA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON ENFERMEDADES LISOSOMALES (PAIPEL) - MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 437.838.

Asunción, 16 de octubre de 2025

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado denominado de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2024 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LOS PACIENTES CON ENFERMEDAD DE GAUCHER, MUCOPOLISACARIDOS TIPO 1 (MPS I) Y FABRY PARA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON ENFERMEDADES LISOSOMALES (PAIPEL) - MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 437.838, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución D.G.A.F. N° 1081/2025, de fecha 26 de mayo de 2025, POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 110/2024, DE LA FIRMA CONSORCIO ATL – BIO., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2024 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LOS PACIENTES CON ENFERMEDAD DE GAUCHER, MUCOPOLISACARIDOS TIPO 1 (MPS I) Y FABRY PARA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON ENFERMEDADES LISOSOMALES (PAIPEL) - MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 437.838.

Que, mediante Memorándum DADJ – DOC N° 302/2025, de fecha 26 de junio de 2025, el Departamento de Adjudicaciones - DOC, procede a remitir el reparo efectuado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en relación con la ampliación de monto del Contrato Abierto N° 110/2024, de la firma CONSORCIO ATL – BIO.

Que, dicha observación menciona cuanto sigue: *Conforme a las documentaciones remitidas – Dictamen DOC N° 313/2025 y Resolución DGAF N° 1081/2025 – se verifica que la contratante realiza la presente modificación al amparo normativa del art. 55 inciso b) de la Ley 2051/03, así como la Resolución DNCP 4400/22 se encuentra expresamente amparado en el art. 62° y 63° de la ley 2051/03. Se solicita a la contratante definir el sustento respecto a la normativa legal que ampara la presente modificación a través de documentos certificatorios, considerando que la mención o utilización de otros artículos normativos, como ser el Art. 63-62 de la Ley N° 2051/23, de los cuales deriva la Res. DNCP 4400/22 resulta no aplicable. (Sic)*

Que, la La Asesoría Jurídica, en atención a la observación realizada por la DNCP, procede a señalar que, debido a un error involuntario en la redacción del Dictamen DOC N° 313/2025, de fecha 21 de mayo de 2025, y la Resolución D.G.A.F. N° 1081/2025, de fecha 26 de mayo de 2025, se produjo una incongruencia en la citación de las normativas aplicables.

Que, en virtud de lo expuesto, se aclara que la normativa aplicable para proseguir con la ampliación de monto del Contrato Abierto N° 110/2024, suscripto con la firma CONSORCIO ATL – BIO., corresponde al artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03. La mención correcta de la normativa es la siguiente:

- Artículo aplicable: Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03. Dicha modificación queda de la siguiente manera:

Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro de los reactivos a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. La necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley N° 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud y satisfacer así este interés público.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Visión: Ser reconocidos como institución de referencia, líder en Salud Pública, destacándonos por nuestra capacidad de respuesta humanizada, eficaz, eficiente y transparente, en coordinación con otros sectores y promoviendo la participación activa de la comunidad.

mecip 2015

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 2815

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL DICTAMEN DOC N° 313/2025, DE FECHA 21 DE MAYO DE 2025, Y LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. N° 1081/2025, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2025. POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 110/2024, DE LA FIRMA CONSORCIO ATL – BIO., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2024 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LOS PACIENTES CON ENFERMEDAD DE GAUCHER, MUCOPOLISACARIDOS TIPO 1 (MPS I) Y FABRY PARA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON ENFERMEDADES LISOSOMALES (PAIPEL) - MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 437.838.

Asunción, 16 de octubre de 2025

Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital y tratamiento que puedan ser requeridos.

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El suministro de estos medicamentos es de suma importancia y necesario en la red de hospitales de referencia nacional.

La Imiglucerasa se utiliza para tratar la enfermedad de Fabry, una condición genética rara que afecta la capacidad del cuerpo para descomponer ciertas grasas. Se utiliza para reemplazar la enzima deficientemente producida por el cuerpo permitiendo así la descomposición adecuada de las grasas. Mejora la calidad de vida de los enfermos, reduce los síntomas y mejora la función renal y cardiaca.

La Laronidasa es una enzima recombinante humana que se utiliza para tratar la deficiencia dealfa-L-iduronidasa una condición genética rara. Se utiliza para tratar los síntomas de la MPS I que incluyen problemas respiratorios, cardiacos, hepáticos, óseos y articulares y neurológicos.

Así mismo, informamos que el interés público comprometido es la salud pública de la población nacional, y la solución deseada con la modificación solicitada es la de proveer a los pacientes en tiempo y en forma la medicación requerida o indicada por los médicos y la continuidad de sus tratamientos, porque suspender ocasionaría un avance de la Enfermedad (impacto negativo en su salud).

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se da durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, la modificación propuesta por el Hospital distrital de Limpio es para redistribuir los reactivos de manera a lograr un mayor impacto en las poblaciones afectadas por los Servicios de salud beneficiados por esta nueva redistribución; por lo que se optó conforme a las reglamentaciones a proceder con las modificaciones y mentener el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato., no agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con los reactivos, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.

Que en dicha modificación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; habiendo garantizado la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Visión: Ser reconocidos como institución de referencia, líder en Salud Pública, destacándonos por nuestra capacidad de respuesta humanizada, eficaz, eficiente y transparente, en coordinación con otros sectores y promoviendo la participación activa de la comunidad.

mecip 2015

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 2815

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL DICTAMEN DOC N° 313/2025, DE FECHA 21 DE MAYO DE 2025, Y LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. N° 1081/2025, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2025. POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 110/2024, DE LA FIRMA CONSORCIO ATL – BIO., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2024 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LOS PACIENTES CON ENFERMEDAD DE GAUCHER, MUCOPOLISACARIDOS TIPO 1 (MPS I) Y FABRY PARA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON ENFERMEDADES LISOSOMALES (PAIPEL) - MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 437.838.

Asunción, 16 de octubre de 2025

Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.
Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, adecuando las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Que, habiendo tomado conocimiento del Dictamen DOC N° 313/2025, de fecha 21 de mayo de 2025, y la Resolución D.G.A.F. N° 1081/2025, de fecha 26 de mayo de 2025, y considerando las razones expuestas precedentemente, venimos a solicitar la rectificación de dichos documentos en los términos señalados anteriormente. La corrección se fundamenta en la necesidad de garantizar la precisión y claridad en la aplicación de las normas jurídicas, evitando cualquier ambigüedad o interpretación errónea que pueda afectar la validez y eficacia de los actos administrativos. La presente corrección se realiza en ejercicio de las facultades de rectificar el error, sin que implique una modificación sustancial de los actos administrativos originales.

Que, asimismo, sería de suma relevancia la rectificación en cuestión, a los efectos proseguir correctamente con la ejecución contractual

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, ha emitido su parecer a través del Dictamen D.O.C. N° 685/2025, de fecha 30 de setiembre de 2025.

Que, el Artículo 159 de Ley N° 7021/2022 de "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", refiere sobre la Vigencia de normas anteriores: "*Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes*" (sic). Al respecto, teniendo en cuenta que el proceso de referencia tuvo su convocatoria con la vigencia de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", corresponde la aplicación de la misma al llamado en cuestión.

Que, la Resolución S.G. N° 489, de fecha 29 de agosto de 2024 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS A LA SUSCRIPCION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE GUARDAN RELACION A LOS PROCESOS LICITATORIOS IMPLEMENTADOS POR PARTE DE ESTA CARTERA DE ESTADO, *artículo 1°. Autorizar al titular de la Dirección General de Administración y Finanzas (D.G.A.F.) dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a suscribir los actos administrativos generados en el desarrollo de las diversas etapas que conforman los procesos licitatorios, en consonancia con las disposiciones legales contempladas en la Ley N" 7021/22, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS", el Decreto Reglamentario No 2264/2024, y las demás prescripciones normativas que rigen la materia.*". (Sic)

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MSPBS

Lic. Mónica ... Unidad ... Dirección General de Administración y Finanzas
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Visión: Ser reconocidos como institución de referencia, lider en Salud Pública, destacándonos por nuestra capacidad de respuesta humanizada, eficaz, eficiente y transparente, en coordinación con otros sectores y promoviendo la participación activa de la comunidad.

mecip 2015

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 2815

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL DICTAMEN DOC N° 313/2025, DE FECHA 21 DE MAYO DE 2025, Y LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. N° 1081/2025, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2025. POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 110/2024, DE LA FIRMA CONSORCIO ATL – BIO., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2024 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LOS PACIENTES CON ENFERMEDAD DE GAUCHER, MUCOPOLISACARIDOS TIPO 1 (MPS I) Y FABRY PARA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON ENFERMEDADES LISOSOMALES (PAIPEL) - MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 437.838.

Asunción, 16 de octubre de 2025

RESUELVE:

Artículo 1° **RECTIFICAR** el DICTAMEN DOC N° 313/2025, de fecha 21 de mayo de 2025, y la Resolución D.G.A.F. N° 1081/2025, de fecha 26 de mayo de 2025. POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 110/2024, DE LA FIRMA CONSORCIO ATL – BIO., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2024 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LOS PACIENTES CON ENFERMEDAD DE GAUCHER, MUCOPOLISACARIDOS TIPO 1 (MPS I) Y FABRY PARA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON ENFERMEDADES LISOSOMALES (PAIPEL) - MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 437.838., La rectificación se realiza en los términos mencionados, con el objeto de garantizar la precisión y claridad en la aplicación de las normas jurídicas y en la ejecución del contrato.

Artículo 2°. **DETERMINAR** que los demás artículos de la Resolución DGAF N° 1081/2025, de fecha 26 de mayo de 2025, no afectados por la presente Resolución, permanezcan vigentes e invariables.

Artículo 3°. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ECON. VICTOR BERNAL
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZA

Lic. Mirian ... Jefa
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP BS - DOC
FECHA: 16 OCT. 2025 HORA: 17:27
232388/24 FIRMA:

Visión: Ser reconocidos como institución de referencia, líder en Salud Pública, destacándonos por nuestra capacidad de respuesta humanizada, eficaz, eficiente y transparente, en coordinación con otros sectores y promoviendo la participación activa de la comunidad.

mecip 2015